

PARA:

Mgs. Jonnathan Jaya Granda, Coordinador Zonal de Educación, Zona 7
Dr. Carlos Luis Barrazueta Mendieta, Responsable Zonal de Asesoría
Jurídica de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7

INFORME DE ACCIÓN DE PROTECCION

Nro. 11904-2021-00079 planteada por la Sra. ENCALADA FIGUEROA LUZ GRACIELA docente bonificada de la División de Educación Popular Permanente en el Centro de Primaria "Cabo Minacho", en contra del Ministerio de Educación y otros.

1. SUJETOS PROCESALES

LEGITIMADO ACTIVO: Encalada Figueroa Luz Graciela

LEGITIMADA PASIVA Ministra de Educación; Coordinación Zonal 7;
Procuraduría General del Estado.

DEFENSOR INSTITUCIONAL: Danny Azanza Villacís.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS DEL LIGITMADO ACTIVO,

- 2.1** Que doña Luz Graciela Encalada es una maestra de 66 años, que padece una enfermedad catastrófica, que está en etapa terminal, y eso ha puesto en riesgo su vida; que ella necesita jubilarse y para ello necesita las 77 imposiciones que equivalen a los seis años cinco meses de lo que ella prestó servicio en el Ministerio de Educación y que este Ministerio no le reconoció la Seguridad Social que tiene garantizado; que son seis casos de educadores comunitarios que en iguales circunstancias, han demandado vía acción de protección que ha sido resuelto por la Sala Civil de la Corte Provincial que ha reconocido la violación por omisión del derecho a la Seguridad Social; los hechos que constan en el fundamento del artículo 86 numeral 3, establece una presunción de derecho, en donde se presumen ciertos los hechos presentados por la accionante si la entidad pública no demuestra lo contrario o no suministre información, es una presunción de derecho que admite prueba en contrario; en este caso en este caso que se presume cierto que la afectada teniendo patrono no tuvo la protección social en ese periodo de agosto de 2002, hasta diciembre de 2008, que su derecho a la Seguridad Social es un derecho irrenunciable, Incluso la Corte Constitucional ha dicho El paso del tiempo no torna ineficaz la presentación de la acción de protección para reclamar los derechos que son

irrenunciables; que el patrono violó el derecho a la Seguridad Social por omitir el pago obligatorio de ese deber, que esa responsabilidad la exige el Art. 34 de la Constitución de la República de Ecuador

3. LEGITIMADA PASIVO.

La defensa ha señalado que tanto el Ministerio de Educación como la Coordinación Zonal de Educación Zona 7, en ningún momento han vulnerado los derechos constitucionales del accionante, recalcando que la acción planteada, carece de los requisitos determinados en el Art. 40 de la LOGJCC; que a la fecha en apego a la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la LOEI, tanto Ministerio de Educación como IESS, han entablado comunicaciones a fin de garantizar el derecho de los docente comunitarios, por lo que existen vías expeditas para que de establecerse el derecho se lo garantice por las siguientes consideraciones:

- el IESS, a través de la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura emite la Directriz para Reclamos de Profesores Comunitarios a Nivel Nacional; en la que se detalla cual es el procedimiento que deben seguir todos los docentes comunitarios que cuenten con las pruebas que respalden que tiene derecho a la aportación al IESS, durante el periodo en el que colaboró como Docente Comunitario.
- La corte constitucional en la sentencia 0016-13-SEP-CC EN LA PÁGINA 18 PÁRRAFO PRIMERO HA SEÑALADO “No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la Esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías. El razonamiento que desarrolla la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional establece que la acción de protección procede cuando no existe otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado”; en el presente caso el art. 286 de la Ley de Seguridad Social en su inciso segundo señala que en los casos de controversias entre empleador y trabajador se debe recurrir a la justicia ordinaria con la finalidad de solucionar esta; es más el mismo COGEP, señala en sus artículos 300 y 303 cuál es el órgano jurisdiccional al que se debe recurrir con la finalidad de buscar la tutela de sus derechos.
- Por lo que con estos antecedentes al no cumplirse con los requisitos determinados en el Art. 40 de LOGJCC y al incurrir en las causales de

improcedencia 1, 4 y 5 del art 42, le solicito se disponga el archivo de la presente acción por improcedente.

4. DERECHOS CONSTITUCIONALES ALEGADOS COMO VIOLADOS.

Derecho a la Seguridad Social.

5. PRETENSIÓN:

El Accionante solicita como pretensión:

- Se acepte la acción de protección.
- Declarar la violación del derecho fundamental irrenunciable a la seguridad social.
- En caso de fallecimiento de la accionante, colocar una placa conmemorativa en su memoria.

Con los argumentos expuestos, el juez de primer y segundo nivel , expone:

SENTENCIA DE PRIMER NIVEL:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, ADMITE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, planteada por la señora LUZ GRACIELA ENCALADA FIGUEROA en contra de Ministerio de Educación Loja, en la persona del Mgs. Camilo Alfonso Espinosa Pereira, en calidad de Coordinador Zonal 7 de Educación del Ministerio de Educación, en la que además solicitan que se cuente con el Procurador General del Estado, Dr. Iñigo Salvador Crespo, por considerar que existió la vulneración de los derechos constitucionales, a la seguridad social y a la jubilación. Como medida de reparación se dispone que el Ministerio de Educación, en el plazo de 15 días, afilie a la accionante señora LUZ GRACIELA ENCALADA FIGUEROA, por el periodo comprendido entre el 06 de agosto de 2002 hasta el 30 de diciembre de 2008. Además que la entidad accionada en un medio digital de la localidad pida disculpas públicas a la accionante por la vulneración de derechos. Ejecutoriada la sentencia cúmplase con lo dispuesto el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, que indica que debe ser remitida a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia. Para el seguimiento del cumplimiento de la sentencia del cumplimiento de la sentencia, se delega a la Defensoría del Pueblo, quienes deberán informar sobre el mismo.- Notifíquese.”

SENTENCIA DE SEGUNDO NIVEL:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, rechazando el recurso de apelación propuesto por la accionada, en consecuencia; 1.- CONFIRMA la sentencia dictada en primera instancia; 2.- Se ratifican las medidas de reparación; y, por el fallecimiento que se afirma ocurrido el 05/01/2022 respecto de la accionante, se la reforma en el sentido que las disculpas públicas: Se efectuarán en un periódico de amplia circulación nacional cuyo texto dirá: “El Ministerio de Educación, afronta y pide disculpas públicas a la ex funcionaria Lcda. LUZ GRACIELA ENCALADA FIGUEROA y a su herederos por violentar los derechos constitucionales a la seguridad social y a la seguridad jurídica en la persona de la accionante, comprometiéndose al rigor de la Constitución de la República del Ecuador y más leyes vigentes a no volver a cometer actos contrarios al orden legal establecido”; 3.- Para darle la claridad que exige la sentencia se la reforma en cuanto a que la accionada en el plazo de 15 días, proceda a efectuar el trámite respectivo para la afiliación y pago de los valores correspondientes a la parte porcentual que le corresponde en el IESS por el tiempo que la accionante laboró para la accionada esto es del 06/02/2002 al 30/12/2008; 4.- No procede el pago de costas procesales ni honorarios profesionales; al no justificarse; 5.- Como medida de no repetición se considera que esta sentencia cumple ese propósito; 6.- Como medida de reparación inmaterial, esta sentencia constituye un mecanismo de reparación; 7.- Ejecutoriada esta sentencia, a través de Secretaría, remítase la misma a la Corte Constitucional en cumplimiento del numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador. Hágase saber”

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA, mediante providencia de fecha de **Notificación:** 02 de febrero de 2024.- RESUELVE: VISTOS:- Culminado el término concedido a la parte accionante para que se pronuncie respecto al texto de las disculpas públicas que será publicado en la página del Ministerio de Educación, atento al escrito presentado por el Sr. Gilberto Eduardo Torres, en representación de la señora Encalada Figueroa Luz Gabriela que inmediatamente antecede, considerando que la reparación a la víctima debe ser integral, **se acepta el texto que ha incorporado la parte actora en su petición, debiendo la institución accionada incorporarlo en forma íntegra a las disculpas públicas que deberá publicar en la plataforma institucional en un término no mayor a cinco días**, debiendo presentar las constancias de dicha publicación en éste expediente.- Hágase saber.-

TEXTO DE LAS DISCULPAS PUBLICAS:

“EN RESPETO A LA MEMORIA DE LA LCDA. LUZ GRACIELA ENCALADA FIGUEROA, FALLECIDA EL 05 DE ENERO DEL 2022, EN CONSUELO DE SUS DEUDOS Y FAMILIARES, Y COMO MEDIDA DE REPARACIÓN INTEGRAL POR LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES; EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL 7, DE FORMA EXTEMPORÁNEA, PROCEDE A CUMPLIR LA REPARACIÓN ORDENADA EN SENTENCIA CONSTITUCIONAL REALIZANDO LA PRESENTE PUBLICACIÓN: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN AFRONTA Y PIDE DISCULPAS PÚBLICAS A LA EX FUNCIONARIA LCDA. LUZ GRACIELA ENCALADA FIGUEROA Y A SUS HEREDEROS POR VIOLENTAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA

SEGURIDAD JURÍDICA EN LA PERSONA DE LA ACCIONANTE, COMPROMETIÉNDOSE AL RIGOR DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y MÁS LEYES VIGENTES A NO VOLVER A COMETER ACTOS CONTRARIOS AL ORDEN LEGAL ESTABLECIDO”

Particular que pongo a conocimiento para cumplimiento de la Resolución de Autoridad Judicial competente.

Abg. Cenovia Carrión Torres
ANALISTA DISTRITAL DE ASESORÍA JURÍDICA

DIRECCION DISTRITAL 11D01 LOJA EDUCACIÓN

Dirección: Barrio la Pradera calle Alisos y Cedros Esq.
Código postal: 110102 / Loja-Ecuador
Teléfono: 593 2 105053/ www.educacion.gob.ec